



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2023-01146

Deudor: Oscar Fernando Acevedo Arango.

Por encontrarnos ante las circunstancias previstas en el numeral 1° del artículo 563 del Código General del Proceso, conforme la remisión que hiciera el Centro De Conciliación Fundación Liborio Mejía, del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 *ibidem*, el Juzgado **DISPONE**:

1.- **DECLARAR LA APERTURA** del proceso de Liquidación Patrimonial de Oscar Fernando Acevedo Arango, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.555.061.

2.- **DESIGNAR** como liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$500.000.

3.-**ORDENAR** al liquidador designado que:

- a) Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso².
- b) Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

4.- **OFICIAR** a todos los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, *so pena de*

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

² Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.

ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

4.1.- Oficiese al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal De Oralidad Y Control De Garantías De Sabaneta, para que remitan a esta liquidación el proceso ejecutivo con radicado No. 2023-00291 que adelanta el Banco Itaù Colombia S.A., en contra del deudor Oscar Fernando Acevedo Arango, bajo las advertencias del numeral 7° del artículo 565 del C.G. del P.

4.2. - Oficiese al Juzgado Primero Promiscuo Municipal Sabaneta, para que remitan a esta liquidación el proceso ejecutivo con radicado No. 2023-00148 que adelanta el Banco De Occidente S.A., en contra del deudor Oscar Fernando Acevedo Arango, bajo las advertencias del numeral 7° del artículo 565 del C.G. del P.

5.- **SE PREVIENE** a todos los deudores de la concursada para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6.- **COMUNÍQUESE** a las centrales de riesgos sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Oficiese.

7.- **ADVERTIR** al deudor Oscar Fernando Acevedo Arango de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante lo afecten de cara a lo normado en el artículo 565 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 162 Hoy **8 de noviembre de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d0fd90ab753ffafd979a238d5e7d08bf8efa9b453602d0d71504ef62cb849c11Documento generado
en 01/11/2023 02:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal N° 2023-00626

Demandante: Finanzauto S.A. BIC

Demandado: Trading Connetion Group CI S.A.S. – En Liquidación y
Jesús Armando Ortiz Carvajal.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Teniendo en cuenta lo relatado en los hechos quinto y séptimo, aporte documental idónea que acredite que el proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 36 Civil Del Circuito De Bogotá y posteriormente tramitado ante el Juzgado 01 Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias De Bogotá con número de radicado 110013103036 2009 00722 00, fue extraviado.

1.1.- Aunado a ello, allegue toda la documental que acredite el valor por el cual se libró mandamiento de pago, la liquidación de crédito aprobada el Juzgado y todo el trámite procesal que se surtió ante los referidos estrados judiciales.

1.2.- Adicionalmente, apórtese el auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- Teniendo en cuenta que, como pretensiones subsidiarias se solicita el pago de las cuotas dejadas de cancelar desde el año 2011, allegue el plan de pagos de dicha obligación.

3.- Indique con precisión cómo fue imputado el pago de la tercera cuota que realizó la parte pasiva por valor de \$70.000.000 M/Cte.

4.- Informe si la medida cautelar decretada sobre el establecimiento de comercio por parte del Juzgado 36 Civil Del Circuito De Bogotá y que hoy se pretende para este nuevo juicio, fue cancelada y levantada, con el fin de ser decretada en este asunto.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 163 Hoy 8 de noviembre de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.